



Factura: 001-101-000000932



20150101008P01996

NOTARIO(A) RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101008P01996						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JULIO DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	QUITO PESANTEZ NANCY BERNARDITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101624302	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUITO PESANTEZ ANGELICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102315058	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON CUENCA

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUANTIA: \$ 400,00

3.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **dos de julio del dos mil quince**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, **NANCY BERNARDITA QUITO PESANTEZ, soltera, Y ANGÉLICA PATRICIA QUITO PESANTEZ, casada;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan sus

cédulas de identidad números: **010162430-2**; y, **010231505-8** respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliadas en el Cantón Cuenca; quienes manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Agencia de Viajes del Travel NQ Cía. Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen En el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **NANCY BERNARDITA QUITO PESANTEZ, SOLTERA, Y ANGÉLICA PATRICIA QUITO PESANTEZ,** casada; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, también declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido

siguiente Estatuto de la Compañía. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES DEL TRAVEL NQ CÍA. LTDA.**

**TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Uno.-**

**Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es AGENCIA DE VIAJES DEL TRAVEL NQ CÍA. LTDA. **Artículo**

**Dos.-Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cuenca en la Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-**La Compañía tiene como

objeto social: Como operación principal las actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.- **(Superintendencia de Compañías operación principal código N7911.00)**; y como operación complementaria la actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos.- **(Superintendencia**

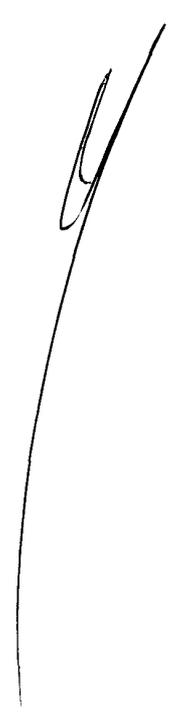
**de Compañías operación complementaria código N7912.00).** Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o podrá prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y en el Estatuto. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo cinco.-Capital y participaciones.-** El capital social la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de La Compañía. **Artículo seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo siete.-** El aumento

del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o unidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo ocho.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo nueve.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **Artículo diez.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. **Artículo once.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **TITULO III DE**

**LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **Artículo 12º.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este Estatuto. **Artículo trece.-** Los Socios de esta Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; y, a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **c)** los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo 14º.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo 15º.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Sección uno.- De**

C. H. Y.

**la Junta General de Socios. Artículo 16º.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **Artículo 17º.- Junta universal.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo 18º.- Convocatorias.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo 19º.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con



igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo 20º.-Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley de Compañías y este mismo Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 21º.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas disposiciones. **Artículo 22º.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario, el Gerente General o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo 23º.-** En lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de acuerdo a la Ley. **Artículo 24º.-** Las atribuciones privativas de la Junta General de Socios se regirá de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo 25º.-** **Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al**

- **presidente:** a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado; f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de las decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; h) Los demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Artículo 26º.-Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente General:** a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los

certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. **d)** Mantener bajo su personal responsabilidad la gestión administrativa de la compañía; designar a sus funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; **e)** Otorgar poderes especiales o generales, bajo su personal responsabilidad, sujetándose a las exigencias legales; **f)** Suscribir la correspondencia oficial de la compañía; los certificados de aportaciones y actas de la Junta General, en la forma prevista por estos Estatutos; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **i)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **j)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **k)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **l)** Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **m)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **Artículo 27º.- TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 28°.-**

**Referencia Legal.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado es este Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **CUARTA.- APORTES.-**

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de Participaciones
Nancy Bernardita Quito Pesantez	\$350,00	\$350,00	350
Angélica Patricia Quito Pesantez	\$50,00	\$50,00	50
<b>TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b>	<b>\$400,00</b>	<b>\$400,00</b>	<b>400</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.- Artículo veinte y nueve.-** Para los periodos señalados en los artículos veinte y cinco y veinte y seis. Se designa como Gerente General de la compañía a la señora Nancy Bernardita Quito Pesantez; y, como Presidente a la señora Angélica Patricia Quito Pesantez. **SEXTA.-**

**DECLARACIONES.- a)** Las firmantes de la presente escritura pública, en la calidad que comparecen, son las socias fundadoras de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellas se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones; **b)** Las socias declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: Nancy Bernardita Quito Pesantez, suscribe trescientas cincuenta participaciones que

equivalen a trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, Angélica Patricia Quito Pesantez, suscribe cincuenta participaciones que equivalen a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, e) las comparecientes declaran bajo juramento que, en la calidad que comparecen, depositarán el cien por ciento del capital en una Institución bancaria en un plazo máximo de treinta días. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Las socias facultan al doctor Fernando Teodoro González Calle y abogado Diego Fernando Minga Durán, para que en su nombre obtenga las aprobaciones de esta escritura, inscripciones correspondientes y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. Como documento habilitante se agrega la reserva de nombre con número de trámite 7699904, gestionado por el abogado autorizado. Agregue Usted señor Notario las demás Cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Fernando González Calle. ABOGADO. Matrícula dos mil quinientos setenta y tres. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



2015/06/17

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/06/2015 04:29 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7699904  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0103047536 MINGA DURAN DIEGO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGENCIA DE VIAJES DEL TRAVEL NQ CIA.LTDA.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** N79

**OPERACION PRINCIPAL:** N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

**OPERACION COMPLEMENTARIA:** N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/07/2015 04:29 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

17/06/2015 4.26 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas Sandoval', with a stylized flourish at the end.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

05/10/08

**HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE:** Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria: **DOY FE.**



*Dr. Homero Moscoso Jaramillo*  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



*Dr. Homero Moscoso Jaramillo*  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

CIUDADANIA 010162430-2  
 QUITO PESANTEZ NANCY BERNARDITA  
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO  
 04 JUNIO 1959  
 001- 0193 00384 F  
 AZUAY/ GIRON  
 GIRON 1959



*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA 010231505-8  
 QUITO PESANTEZ ANGELICA PATRICIA  
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO  
 03 JULIO 1971  
 001- 0107 00107 F  
 AZUAY/ SAN FERNANDO  
 SAN FERNANDO 1971



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LUIS QUITO  
 BOLIVIA PESANTEZ  
 CUENCA 18/02/2011  
 18/02/2023

3571040



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113311122  
 SOLTERO LUIS P. AQUILLA RODRIGUEZ  
 SECUNDARIO EMPLEADO  
 LUIS ARDOBEZ QUITO  
 ANGELICA PESANTEZ  
 CUENCA 18/02/2011  
 05/05/2015

0514591



CERTIFICADO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA  
 EN dos FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL  
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.  
 CUENCA, A... DE... DEL 20...  
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 9913

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7471
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	596
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA/CUENCA /02/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES DEL TRAVEL NQ CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

